

ACUERDO 013
(09 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA QUE DEFINE EL PROPÓSITO, LA AUTORIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO -ITM-.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a lo dispuesto en la normatividad reglamentaria vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, el Congreso de la República, expidió la Ley 87 de 1993, la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial adoptar los mecanismos necesarios para el Control Interno de éstas.

Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el Decreto 1083 de 2015, establece que las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

Que, para desarrollar la labor de evaluación y seguimiento, la oficina de control interno debe desarrollar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica profesional de auditoría interna.

Que para fortalecer la labor de auditoría interna, el Decreto 1083 de 2015, establece que todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, deben adoptar y aplicar los siguientes instrumentos: a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste; b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno y c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y

comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

Que el mismo Decreto, establece que el Comité Institucional de Control Interno tiene dentro de sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

Que el Comité Institucional Coordinador de Control Interno del ITM, en sesión ordinaria del 7 de junio de 2022, aprobó el presente Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética de la actividad de Auditoría.

Que el Decreto 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015 y creo el Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, y lo articuló con el sistema de control interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que de acuerdo con el Decreto 1499 de 2017, el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno -MECI-.

Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos –IIA- en el “Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna” establecen que *“La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización”*, así mismo que, *“Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno”*. Por lo anterior, es importante darles aplicación en el ejercicio del control interno.

Que conforme lo dispuesto en el Estatuto General, Acuerdo número 004 de 2011, Artículo 18, literal f), el Consejo Directivo es competente para la expedición de los Estatutos y Reglamentos Institucionales.

En virtud de lo anterior, se requiere adoptar el Estatuto de Auditoría y Código de Ética del Auditor con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría interna en el Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, PROPOSITO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales se denomina Control Interno a cualquier medida que tome la alta dirección, el Comité Institucional Coordinador de Control Interno o quien haga sus veces y otras partes, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos. La alta dirección planifica, organiza y dirige la realización de las acciones suficientes para proporcionar una seguridad razonable de que se alcanzarán los objetivos y metas.¹

ARTICULO 2. PROPOSITO Y MISION DE LA AUDITORÍA INTERNA: El propósito de la auditoría interna en el Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, consiste en prestar servicios de aseguramiento (evaluación) y consulta (enfoque hacia la prevención) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad. La misión de la auditoría interna es mejorar y proteger el valor del ITM, proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis basados en riesgos.

En este sentido, la Dirección de Control Interno debe contribuir al logro de los objetivos estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno del ITM.

ARTÍCULO 3. NORMAS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Dirección de Control Interno del ITM se adhiere a los elementos de cumplimiento obligatorio del Marco Internacional para la Práctica Profesional del Instituto de Auditores Internos, incluidos los Principios Fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética, las Normas, y la Definición de Auditoría Interna. El Director Operativo de Control Interno o quien haga sus veces, informará periódicamente a la alta dirección y al Comité Institucional Coordinador de Control Interno, respecto a la conformidad de la Dirección con el Código de Ética y las Normas.

ARTÍCULO 4. AUTORIDAD: El Director Operativo de Control Interno reportará funcionalmente al Alcalde de Medellín o a su delegado y administrativamente, es decir, operaciones cotidianas, al Rector.

El Director Operativo de Control Interno o quien haga sus veces tendrá acceso irrestricto, salvo las restricciones legales, y se comunicará e interactuará directamente con el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo y/o el Comité Institucional Coordinador de Control Interno del ITM autorizan a la Dirección de Control Interno a:

- i. Tener acceso completo y sin restricciones a todas las funciones, registros, bienes y colaboradores, que sean necesarios para adelantar sus funciones, sin perjuicio de acatar las reglas de confidencialidad y de protección de datos.

¹ Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2017. Glosario.

- ii. Participar en las discusiones de la elaboración del anteproyecto del presupuesto asignado a su dependencia, establecer las frecuencias, temas y alcances de las auditorías con sus respectivos informes.
- iii. Obtener asistencia del personal necesario del ITM, así como de otros servicios especializados dentro o fuera de la Institución, a fin de completar los compromisos asumidos en la auditoría a realizar.

Para establecer, mantener y asegurar que la Dirección de Control Interno tenga la autoridad suficiente para cumplir completamente con sus obligaciones, el Consejo Directivo y el Comité Institucional Coordinador de Control Interno según corresponda, deberá:

- a) Aprobar el estatuto de Auditoría Interna
- b) Aprobar el plan general de auditoría interna basado en riesgos
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de recursos de la actividad de la auditoría interna.
- d) Recibir comunicaciones del Director Operativo de Control Interno sobre el desarrollo del plan de auditoría interna de la actividad, previa retroalimentación escrita de los equipos y/o procesos auditados.

ARTÍCULO 5. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: El Director Operativo de Control Interno se asegurará que la actividad de auditoría permanezca libre de todas las condiciones que amenacen la capacidad de los auditores internos para cumplir sus responsabilidades de manera imparcial, incluyendo asuntos de selección, alcance, procedimientos, frecuencia, oportunidad y contenido del informe de auditoría. Si el Director Operativo de Control Interno determina que la independencia u objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a las partes correspondientes.

Los auditores internos mantendrán una actitud mental imparcial que les permita realizar sus compromisos objetivamente y de tal manera que se confíe en el producto de su trabajo, no se comprometa la calidad y no subordinen su juicio a otros, sobre asuntos de la auditoría.

Los auditores internos no tendrán responsabilidad operacional directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, los auditores internos no implementarán controles internos, desarrollarán procedimientos, instalarán sistemas, prepararán registros o participarán en cualquier otra actividad que pueda perjudicar su juicio, incluyendo:

- a) Evaluar las operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables en el año anterior.

- b) Realizar cualquier tarea operacional para el Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-.
- c) Iniciar o aprobar operaciones externas a los procesos de la Dirección de Control Interno.
- d) Dirigir las actividades de cualquier empleado del ITM que no esté contratado por la Dirección de Control Interno, excepto en la medida que dichos empleados hayan sido apropiadamente asignados a los equipos de auditoría o para ayudar a auditores internos.

Cuando el Director Operativo de Control Interno le sean asignadas por el Consejo Directivo funciones o responsabilidades que vayan más allá de la auditoría interna, se establecerán las salvaguardas necesarias para limitar los impedimentos a su independencia y a su objetividad. Los auditores internos deberán:

- i. Declarar cualquier impedimento de independencia u objetividad, de hecho, o apariencia, a las partes apropiadas.
- ii. Demostrar objetividad profesional en la recolección, evaluación y comunicación de información sobre la actividad o proceso que se está examinando.
- iii. Hacer evaluaciones equilibradas de todos los hechos y circunstancias disponibles y relevantes.
- iv. Tomar las precauciones necesarias para evitar ser influenciados indebidamente por sus propios intereses o por otros, en la formación de los juicios.

El Director Operativo de Control Interno, mediante certificación escrita y en la última sesión ordinaria del año, confirmará al Consejo Directivo y/o al Comité Institucional Coordinador de Control Interno, la independencia organizacional de la Dirección y de la actividad de Auditoría Interna.

El Director Operativo de Control Interno o quien haga sus veces, comunicará al Comité Institucional Coordinador de Control Interno, cualquier interferencia e implicaciones relacionadas en la determinación del alcance, desarrollo del trabajo y/o la comunicación de los resultados de la auditoría interna.

ARTÍCULO 6. ALCANCE DE LOS ACTIVIDADES DE AUDITORIA INTERNA: El alcance de las actividades de auditoría interna, abarca exámenes objetivos de evidencia, con el propósito de proporcionar evaluaciones independientes al Comité Institucional Coordinador de Control Interno, a la administración y a terceros, sobre la adecuación y eficacia de los procesos de Gobierno, Gestión de Riesgos y Control del ITM. Las evaluaciones de la auditoría interna incluyen verificar si:

- i. Los riesgos relacionados con el logro de los objetivos estratégicos del ITM están adecuadamente identificados y gestionados.

- ii. Las acciones de los oficiales, directores, empleados y contratistas del ITM cumplen con las políticas, procedimientos, leyes aplicables, regulaciones y normas de gobierno de la Institución.
- iii. Los resultados de las operaciones o programas son consistentes con las metas y objetivos establecidos.
- iv. Las operaciones o programas se están llevando a cabo de manera efectiva y eficiente.
- v. Los procesos y sistemas establecidos permiten el cumplimiento de las políticas, procedimientos, leyes y reglamentos que podrían afectar al ITM.
- vi. La información y los medios utilizados para identificar, medir, analizar, clasificar y reportar dicha información son confiables y tienen integridad.
- vii. Los recursos y activos se adquieren económicamente, se utilizan eficientemente y se protegen adecuadamente.

El Director Operativo de Control Interno informará periódicamente al Consejo Directivo, a la alta dirección y al Comité Institucional Coordinador de Control Interno, con respecto a:

- a) El propósito, autoridad y la responsabilidad de la Dirección de Control Interno.
- b) El plan y el desarrollo del plan de la Dirección de Control Interno.
- c) El cumplimiento de la actividad de auditoría interna con el Código de Ética y Normas del IIA, y de los planes de acción para abordar cualquier desviación de incumplimiento significativa.
- d) Exposiciones significativas a riesgos y asuntos de control, incluidos riesgos de fraude, cuestiones de gobierno de la entidad y otros asuntos que requieren la atención del Comité Institucional Coordinador de Control Interno.
- e) Resultados de los trabajos de auditoría u otras actividades.
- f) Requerimientos de recursos.
- g) Cualquier respuesta al riesgo de la administración que pueda ser inaceptable para el Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-.

El Director Operativo de Control Interno podrá contratar apoyo a la gestión o consultorías para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando se justifique el no contar en su equipo con las personas idóneas para realizar dicho proceso. Lo anterior sujeto a disponibilidad presupuestal.

La Dirección de Control Interno podrá conceptuar a las diferentes dependencias del ITM, en los términos de la Ley Estatutaria del Derecho de Petición.

Durante el desarrollo de la auditoría, la Dirección de Control Interno puede identificar oportunidades para mejorar la eficiencia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control. Estas oportunidades se comunicarán al nivel adecuado de la administración.

CAPITULO II

DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA: La Dirección de Control Interno, bajo el liderazgo del Director o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Presentar, al menos una vez al año, al Consejo Directivo, a la alta dirección y al Comité Institucional Coordinador de Control Interno el plan de auditoría interna basado en riesgos, para su revisión y aprobación.
- b) Comunicar a la alta dirección y al Comité Institucional Coordinador de Control Interno el impacto de limitaciones de recursos sobre el plan de auditoría interna.
- c) Someter al Comité Institucional Coordinador de Control Interno las revisiones y ajustes al plan de auditoría interna, según se requiera, en respuesta a cambios en los negocios, riesgos, operaciones, programas, sistemas y controles del ITM.
- d) Asegurar que se ejecute cada compromiso del plan de auditoría interna, incluyendo el establecimiento de objetivos, alcance, la asignación de recursos apropiados, su supervisión, la adecuada documentación de los programas de trabajo y los resultados de las pruebas y la comunicación de los resultados del trabajo, con las conclusiones y recomendaciones aplicables a partes interesadas.
- e) Efectuar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas, e informar periódicamente a la alta dirección y al Comité Institucional Coordinador de Control Interno cualquier acción correctiva no implementada efectivamente.
- f) Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia sean aplicados y defendidos.
- g) Asegurar que la Dirección de Control Interno posee colectivamente u obtiene los conocimientos, habilidades y otras competencias necesarias para alcanzar los requerimientos del estatuto de auditoría interna.
- h) Asegurar que las tendencias y los problemas emergentes que puedan afectar al Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, se consideren y se comuniquen a la alta dirección y al Comité Institucional Coordinador de Control Interno, cuando sea apropiado.

- i) Asegurar que las tendencias emergentes y las prácticas exitosas están siendo consideradas en auditoría interna.
- j) Establecer y asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados para guiar la Dirección de Control Interno.
- k) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos relevantes del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM.
- l) Asegurar que la auditoría interna se desarrolle conforme a la normativa vigente, con las siguientes claridades:

A. Si el cumplimiento de ciertas partes de las Normas de la actividad de auditoría interna está prohibido por ley o regulación, el Director Operativo de Control Interno asegurará el cumplimiento de las normas con superioridad jerárquica

B. Si las Normas se usan conjuntamente con requerimientos emitidos por otros organismos de control, el Director Operativo de Control Interno asegurará que la actividad de auditoría interna cumpla con las Normas internas, aunque las mismas sean más exigentes.

CAPITULO III

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 8. PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD:

La Dirección de Control Interno mantendrá un programa de aseguramiento y mejora de la calidad que comprenda todos los aspectos de la actividad de auditoría interna. El programa incluirá una evaluación del cumplimiento de las Normas y una evaluación si los auditores internos aplican el Código de Ética del ITM o los que hagan sus veces. El programa también evaluará la eficiencia y la eficacia de la actividad de la auditoría interna e identificará oportunidades de mejora.

El Director Operativo de Control Interno comunicará a la alta dirección y al Comité Institucional Coordinador de Control Interno, el programa de aseguramiento y mejora de calidad la Dirección de Control Interno, incluidos los resultados de las evaluaciones internas (continuas y periódicas) y las evaluaciones externas llevadas a cabo por lo menos una vez cada cinco años, por un evaluador o equipo de evaluación calificado e independiente.

CAPITULO IV

INDEPENDENCIA, RESERVAS Y AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 9. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD:

La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

Para asegurar la independencia y objetividad de la actividad de auditoría interna en la entidad, se deberá:

- a) Aplicar la objetividad y rigurosidad en la evaluación, verificación y comunicación de la información sobre la actividad o proceso a ser examinado.
- b) Realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias involucradas en el ejercicio de la auditoría, evitando injerencias indebidas fundadas en sus propios intereses o de terceros, que obstaculicen la formación de sus juicios.
- c) Comunicar a la alta dirección los resultados de la auditoría y demás procesos de competencia de la Dirección de Control Interno.

ARTÍCULO 10. DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO: El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la Dirección de Control Interno de la entidad, el cual hace parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. AUTORIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA: Los Auditores Internos con estricta responsabilidad, confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- a) Establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- b) Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.

- c) Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la Institución.
- d) Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la Institución.

Los Auditores Internos no están autorizados a:

- a) Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.
- b) Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Dirección de Control Interno.
- c) Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- d) Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Dirección de Control Interno, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
- e) Gestionar los riesgos de la Institución, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES: Cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de interés para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que el funcionario pueda ser recusado. Los conflictos que surjan en materia de conflicto de intereses deberán ser dirimidos por el Comité Institucional Coordinador de Control Interno.

ARTÍCULO 13. VALOR PROBATORIO: La Dirección de Control Interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

CAPITULO V CODIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CODIGO DE ETICA COMO GUIAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA: La actividad de Auditoría Interna en la Dirección de Control Interno, se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por la entidad, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética o el que haga sus veces y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país, emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-.

ARTÍCULO 15. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA:

Con el presente Estatuto, también se adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría en el ITM. Este Código de ética no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

ARTÍCULO 16. APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

El Código de Ética de la Actividad de Auditoría Interna se aplica tanto a los individuos como a las entidades que desempeñan la Auditoría Interna en la Institución. Su incumplimiento será evaluado y administrado de conformidad con los estatutos y diferentes reglamentos institucionales. El hecho que una conducta particular no se halle contenida en las reglas de conducta, no impide que esta sea considerada inaceptable o como un descredito para la Institución y para la Auditoría Interna, y, en consecuencia, puede hacer que se someta a un proceso de actuación disciplinaria sin que se desconozcan o vulneren el derecho de defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS: Se espera que los Auditores Internos apliquen y cumplan los siguientes principios:

- 1) **Integridad:** La integridad de los Auditores Internos establece confianza y, consiguientemente, provee la base para confiar en su juicio.
- 2) **Objetividad:** Los Auditores Internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los Auditores Internos hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.
- 3) **Confidencialidad:** Los Auditores Internos respetan el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgan información sin la debida autorización a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo.
- 4) **Competencia:** Los Auditores Internos aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 18. REGLAS DE CONDUCTA: En la labor de Auditoría Interna se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) **Integridad:** Los Auditores Internos:
 - i) Desempeñaran su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
 - ii) Respetaran las leyes y divulgaran lo que corresponda de acuerdo con la ley y la profesión.

- iii) No participarán a sabiendas en una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la Auditoría Interna o de la Institución.
- iv) Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la Institución.

2) **Objetividad:** Los Auditores Internos:

- i) No participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la organización.
- ii) No aceptarán nada que pueda perjudicar su juicio profesional.
- iii) Divulgarán todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.

3) **Confidencialidad:** Los Auditores Internos:

- i) Serán prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- ii) No utilizarán información para lucro personal o que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la organización.


4) **Competencia:** Los Auditores Internos:

- i) Participarán solo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.
- ii) Desempejarán todos los servicios de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna.
- iii) Mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Estatuto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 39 del 21 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2024


JUAN CAMILO PALACIO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo Directivo


JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
Secretario del Consejo Directivo